

RAD. 110013103004202100153

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite el anterior llamamiento en garantía, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en los siguiente:

1. Aportar la póliza a la que hace referencia el llamamiento, como quiera que de la documental aportada está completamente en blanco.
2. Los hechos del llamamiento en garantía deberán complementarse, indicando el número de la póliza.
3. Aportar certificado de existencia y representación del llamado en garantía.
4. Aportar certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del llamado en garantía.
5. El escrito de llamamiento en garantía se debe indicar quien funge como representante legal del llamado, conforme lo prevé el art. 82 del CGP.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN (2)

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> la anterior providencia se notifica por ESTADO No. 111 Hoy 28 de septiembre de 2021 <i>La sria</i>  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARIA
